



ACTA Nº 25/2024
JUNTA ELECTORAL
30 de mayo de 2025

Reunidos de forma telemática los integrantes de la Junta Electoral de la Federación Española de Pádel (FEP) que firman la presente acta al final, tal y como significa el artículo 10.4 del Reglamento Electoral, se ha acordado lo siguiente:

1º.- Conocimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de la FEP sobre el ejercicio del voto por correo y la necesidad de suscribir un Convenio con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E.

Esta Junta Electoral ha tenido conocimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de la FEP en el día de ayer en relación con la especial conveniencia de que se suscriba un Convenio con la entidad Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. para el ejercicio del voto por correo en el proceso electoral.

Por parte de los órganos federativos se nos informa que en la reunión de la Comisión Gestora del pasado 7 de mayo, un miembro de la misma planteó la posibilidad de la firma de dicho convenio. Tratado el asunto, la Comisión Gestora aprobó por mayoría la propuesta. De esta manera, con la firma de dicho acuerdo, Correos da de alta el proceso electoral de la federación en el sistema IRIS, vinculando el voto que se recibe en cada sucursal al apartado postal como dirección a la que hacer llegar el voto.

Por parte de Correos se informa que el procedimiento es el mismo que en cualquier votación de organismo público o privado siendo necesario que se informe por parte de la Federación de lo siguiente: Datos de la Federación; Fecha de Apertura y Fin de admisión del voto por correo.

De este modo, en cualquier sucursal de correos en España, el empleado asociará el voto del interesado/a al proceso electoral, con la impresión de la etiqueta correspondiente que se pegará en el sobre que debe contener el sobre pequeño con el voto cerrado y el certificado sellado como garantía de identificación del votante.

En este sentido, se ha informado a esta Junta Electoral por parte de los órganos competentes de la FEP, que resulta especialmente aconsejable que el Convenio se suscriba con carácter previo a la realización de un nuevo envío a las y los interesados que soliciten ser incluidas/os en el Censo Especial de Voto no presencial, para proceder de forma legal y legítima a ejercer su derecho a voto de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral, momento en el que se continuará con el proceso electoral.

De esta forma, se garantiza, pues, de forma adecuada, según afirman los órganos competentes de la FEP, el correcto desarrollo del proceso electoral y se verifica que la persona electora incluida en el censo especial de voto no presencial es la que realmente ejerce el voto. Todo ello, de acuerdo con lo significado en la Orden Ministerial reguladora de los procesos electorales federativos y en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la Junta Electoral toma nota de lo acordado por la Comisión Gestora y comparte los argumentos expresados en defensa del mencionado Acuerdo con la entidad Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. para el ejercicio del voto por correo en el proceso electoral de la FEP.

Esta Junta electoral es consciente de las diferentes incidencias acontecidas con anterioridad en el seno del presente proceso electoral y que han sido puestas de manifiesto por el Tribunal Administrativo del Deporte (“TAD”), especialmente, en sus resoluciones, entre otras, 537/2024 TAD, 539/2024 TAD y 579/2024 TAD - donde precisamente se interesa el refuerzo del control del proceso electoral para que se lleve a cabo un Convenio con la entidad Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. a propuesta del federado, Sr. Oscar Ruiz-.

Asimismo, esta Junta Electoral ha tenido la oportunidad de conocer la opinión del asesor jurídico de la FEP quien considera de especial conveniencia para asegurar la conformidad a derecho del proceso electoral el suscribir el mencionado convenio con la citada Sociedad Estatal.

Por todo ello, esta Junta Electoral en su deber de velar por la obligación de proceder a la continuidad del proceso electoral con plenas garantías y en aras a una mayor seguridad jurídica, considera adecuado a derecho el que, por parte de los órganos competentes de la FEP, siguiendo el criterio adoptado por la Comisión Gestora, se acuerde formalizar un Convenio con la referida entidad Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E.

Todo ello, con el objeto de que se otorgue plena cobertura al procedimiento electoral y se facilite tanto el voto por correo como la regularidad en la emisión del mismo. Elementos imprescindibles para la correcta organización de un proceso electoral federativo.

2º Recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

Frente a lo acordado se puede interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

3º Consideraciones generales respecto de los acuerdos adoptados.

Procédase a la publicación de la presente resolución y sus correspondientes acuerdos en el tablón de anuncios de la FEP y en el apartado “Elecciones 2024” de la web de la FEP, siendo remitida igualmente a las federaciones deportivas autonómicas de pádel y a la Federación Internacional de Pádel para su conocimiento y difusión.

Y en prueba de conformidad con lo anterior, firman la presente acta.

